

# Jurisprudencia penal correspondiente al primer cuatrimestre de 1960

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO  
Fiscal de la Audiencia de Salamanca

## CODIGO PENAL

1. Art. 1.º... *Delito*.—El pretendido humanitarismo de la doctrina del delito continuado, que se alega en el recurso fué cierto en su origen histórico; pero en la actualidad ha sido superado, al constituir meramente una forma comisiva, que unas veces resulta favorable y otras perjudicial al reo (S. 13 febrero). Y es preciso para su aplicación, que a la homogeneidad de actos y propósitos, a la identidad de personas activas y pasivas y a la unidad del bien jurídico se agregue la imposibilidad de separar cada una de las acciones realizadas (S. 10 febrero). Si bien la teoría del delito continuado tiende a favorecer al reo, la misma descansa en un precepto indeclinable, la imposibilidad de individualizar las diversas infracciones (S. 29 marzo).

2. Art. 8.º, núm. 1.º *Enajenación mental*.—No se aprecia la eximente incompleta, aunque sí la atenuante 8.ª del art. 9.º, pues no hay un estado patológico en el culpable que demuestre la preexistencia de una enfermedad mental o de alguna tara, causa eficiente de una enajenación o trastorno transitorio, sino que sólo aparece un estado de alteración de ánimo por un estímulo pasional, ante la negativa del cumplimiento de una obligación conyugal (S. 9 abril).

La debilidad mental debe dar lugar a la estimación de una atenuante, que puede ser la del núm. 1.º del art. 9.º o la del núm. 10 del mismo artículo, ya que la analogía, base de ese número 10, no se limita a los casos del art. 9.º, sino que a través del párrafo 1.º de este artículo, puede alcanzar a los del artículo 8.º (S. 19 enero).

3. Art. 8.º, núm. 4.º *Legítima defensa*.—Es elemento esencial la agresión ilegítima (S. 24 febrero). La riña mutuamente aceptada excluye la eximente (S. 5 enero y 3 marzo).

4. Art. 8.º, núm. 7.º *Estado de necesidad*.—La eximente descansa en la lesión voluntaria de un derecho para salvar otro, por lo que no tiene aplicación a los delitos de imprudencia (S. 30 enero y 1 febrero).

5. Art. 8.º, núm. 8.º *Caso fortuito*.—No puede alegarse la eximente en los delitos culposos (S. 1 marzo); cual en el cruzar con la víctima tan pegado a ella que la arrolló con el camión; pero es de aplicación el art. 64 del Código penal, que dispone observar lo prevenido para la imprudencia cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (S. 25 enero).

No se aprecia la eximente, pues el accidente se produjo por la negligencia del procesado (S. 26 enero, 1 y 4 febrero).

6. Art. 8.º, núm. 10. *Miedo insuperable*.—No puede estimarse la eximente, frente a una acción imprudentemente provocada (S. 1 febrero).

7. Art. 8.º, núm. 11. *Cumplimiento de un deber*.—Se aprecia la eximente, en el sereno que causa lesiones con el chuzo a quien escandalizaba en la vía pública, desobedeció sus órdenes, e insultó y debatió violentamente con el sereno (S. 14 enero).

8. Art. 9.º, núm. 4.º *Preterintencionalidad*.—No es de apreciar en situación de riña (S. 10 marzo). Ni en la muerte producida golpeando la cabeza con un palo hasta fracturar el cráneo (S. 19 abril).

Se aprecia en la discusión y golpeamiento con un paraguas, que produce déficit permanente del tercio de la visión de un ojo (S. 4 marzo).

9. Art. 9.º, núm. 8.º *Arrebato u obcecación*.—No se aprecia la atenuante cuando los estados de irritación son manifestación de la irascibilidad del agente (S. 19 abril).

10. Art. 9.º, núm. 9.º *Arrepentimiento espontáneo*.—Esta atenuante no se compagina bien y no tiene generalmente aplicación en los delitos culposos, y el reparar los efectos del delito no puede disminuir la responsabilidad criminal, cuando el no prestar auxilio a la víctima constituye un delito previsto en el artículo 5.º de la Ley de 9 de mayo de 1950 (S. 26 febrero).

11. Art. 10, núm. 1.º *Alevosía*.—Al ser la alevosía una circunstancia predominantemente objetiva, cabe su estimación con abstracción del problema referente a la imputabilidad del sujeto, y existir delitos alevosos cometidos por un irresponsable (S. 23 enero).

Es siempre alevosa la muerte dada a un recién nacido (S. 24 marzo).

12. Art. 10, núm. 9.º *Abuso de confianza*.—Puede derivar de situaciones de hecho que facilitan la comisión del delito, cual la presencia en el domicilio de la perjudicada en calidad de obrero electricista (S. 30 enero).

13. Art. 10, núm. 13. *Nocturnidad*.—Es preciso que la noche haya sido buscada o aprovechada (Ss. 17 febrero y 24 marzo).

14. Art. 10, núm. 14. *Reiteración*.—Es obligada su aplicación (S. 22 marzo). Aunque los delitos anteriores sean de distinta naturaleza (S. 25 enero). Pudiendo concurrir con la agravante de reincidencia (S. 30 enero). Y requieren la constancia del número de condenas y sus techas, tratándose de las de hurto, en que la cuantía de lo sustraído puede dar lugar a su degradación de delito a falta (S. 2 marzo).

15. Art. 10, núm. 15. *Reincidencia*.—Concorre la agravante, aunque los hurtos anteriores sean todos inferiores a 500 pesetas, pues, lo dos primeros tendrían la consideración de faltas, pero los posteriores serían ya delitos, conforme al número 4. del artículo 515 del Código penal (S. 29 marzo).

16. Art. 11. *Parentesco*.—El parentesco entre tío y sobrino no está comprendido en los grados fijados en el artículo 11 del Código penal (S. 4 enero).

17. Art. 14... *Autoría*.—Resulta la autoría del acuerdo previo y unidad de acción y de propósitos (S. 16 enero).

18. Art. 17. *Encubrimiento*.—La adquisición en 1.000 pesetas, de los objetos valorados en 800 pesetas, con conocimiento de su ilícita proce-

dencia, significa auxilio a los autores para que se aprovechen de los efectos del delito (S. 4 febrero).

19. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—La Jurisdicción criminal fija a su libre arbitrio la cuantía de la responsabilidad civil, pero no priva de exigir ante otras jurisdicciones cuantías mayores y de carácter distinto que la de estricta naturaleza penal; a lo que autoriza una valoración de daños y perjuicios en vía penal, no seguida de condena, sino de reserva para el ejercicio de la acción civil (S. 12 marzo).

La fijación de la cuantía de la responsabilidad civil, es de libre apreciación del Tribunal de instancia (Ss. 26 y 30 enero y 20 abril).

Hubo infracción del artículo 106 del Código penal, al no señalarse la cuota de responsabilidad de cada uno de los procesados, aunque uno de ellos haya sido castigado como autor de un delito de desórdenes públicos, y el otro como autor de un delito de receptación (S. 4 febrero).

La responsabilidad civil debió fijarse por el precio efectivo de la venta punible que pagó el primer comprador, pero no por el mayor precio satisfecho por los adquirentes posteriores, pues, estos no tienen el carácter de inmediatos perjudicados por el delito, ni se puede decretar a su favor y a cargo de los procesados una indemnización que comprende, no sólo el precio obtenido mediante el delito, sino una ganancia que se asimila al título lucrativo que excluye del ámbito penal el artículo 108 del Código represivo en relación con el artículo 615 de la Ley de enjuiciamiento criminal, y en su virtud debe señalarse como perjudicado el primer comprador y como precio del perjuicio la cantidad entregada por éste y percibida por los condenados (S. 28 enero).

Hubo correcta aplicación del artículo 117 del Código penal al no estimar extinguida la responsabilidad civil, pues, las reglas de Derecho civil niegan validez a los actos debidos a error o dolo, y otras exigen determinados requisitos para la transacción o renuncia de bienes de menores que hagan sus padres (S. 29 enero).

Para que nazca la responsabilidad civil subsidiaria, es suficiente cualquier relación real de dependencia y no precisamente la laboral (A. 3 marzo). Al dueño de un coche que consiente en dejarlo a un amigo para que diese un paseo, no le puede alcanzar la responsabilidad civil por los daños que se originen con el vehículo, porque ese paseo no era por orden suya, ni le proporcionaba ninguna utilidad (S. 1 abril).

El resarcimiento no alcanza al depósito que haya constituido la entidad aseguradora recurrente para garantizar una pensión a los causahabientes de la víctima del delito, porque dicho depósito no lo ha sido para responder de las consecuencias civiles del hecho delictivo, sino por exigencia de la Jurisdicción laboral al establecer dicha pensión (S. 26 enero).

20. Art. 172... *Asociación ilícita*.—Es organizador de una asociación ilícita quien logra afiliar a más de 30 personas al partido comunista, de acuerdo con los artículos 172, 173 y párrafo tercero del número 1 del artículo 174, preceptos todos del Código penal. Y la difusión de periódicos y manifiestos portavoces de las doctrinas de un partido político declarado fuera de la ley, cae de lleno en el número 1 del artículo 251 del Código referido (S. 16 enero).

21. Art. 231... *Atentado*.—No es pertinente la aplicación del artículo 235 del Código penal, a los casos del artículo 236 del mismo Código (S. 4 abril 1960).

22. Art. 237... *Desobediencia*.—Ha de operar la autoridad dentro del ámbito de sus atribuciones, la orden se ha de dar directa, expresa y personalmente al obligado, y éste ha de tender a imponer su voluntad con rebeldía pasiva o con desprestigio de quien ordena, y si la autoridad que ordena es la judicial, serán suficientes los expresos y personales requerimientos (S. 7 abril).

22. Art. 239. *Blasfemia*.—Hubo grave escándalo activo, en el escarnio a Dios y a la Santísima Virgen y grave escándalo pasivo, enjuiciado por los propios concurrentes al establecimiento público, que expulsaron al blasfemo del local (S. 15 febrero).

24. Art. 240... *Desacato*.—Se trataba de una autoridad, pues, era un magistrado de la Audiencia que actuaba como miembro de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, a la que fué llamado en virtud de su cargo judicial (S. 16 marzo).

La injuria ha de tener un real o posible destinatario sujeto pasivo, y así se estima falta y no delito la frase «a la Guardia Civil y a las autoridades me las paso yo por los c...» (S. 4 febrero).

Se estima desacato conforme al artículo 240, llamar juezucho al juez de paz en un acto de conciliación y retarle a salir a la calle (S. 5 abril). Y conforme al artículo 245, llamar chulos a los agentes de la autoridad y decirles que si querían camorra la iban a tener (S. 26 enero). Y se aprecia desacato en las denuncias a los superiores de la actuación de sus subordinados, pues, no pueden permitirse expresiones que redunden en su menosprecio o descrédito (Ss 16 enero y 4 febrero).

25. Art. 302... *Falsedad*.—El documento privado que se presenta en una oficina pública para iniciar o ser incorporado a un expediente, adquiere el carácter de cosa oficial (S. 29 febrero).

Los «talones de ventanilla» son documentos mercantiles y si se rellenaron seis talones con los nombres de los titulares, se cometieron seis delitos (S. 8 abril).

Debe mantenerse la coexistencia del delito de estafa, con el de presentación de documento falso del artículo 304 (S. 16 marzo).

No hay falsedad en las manifestaciones no ajustadas a la realidad ni sustancialmente opuestas a ella, hechas en escritura para lograr una inscripción registral, sin perjuicio para nadie (S. 21 enero). Ni si el ardid en los documentos privados fué para ocultar el delito ya cometido, después de la consumación del perjuicio o daño a tercero (S. 1 febrero). Ni en el cambio de apellidos en una declaración de empadronamiento municipal, siguiendo la benéfica trayectoria en favor del hijo ajeno, que crió y consideró como propio (S. 9 febrero).

Se debe aplicar el precepto específico de la falsedad del documento de identidad, que lo es un pasaporte (S. 4 abril).

26. Art. 230... *Usurpación de funciones*.—Los dos procesados son reos del delito, por el previo acuerdo de fingirse agentes de policía, aunque la placa se exhibiese sólo por uno de ellos (S. 4 febrero).

27. Art. 322. *Uso indebido de nombre*.—Hubo uso público de nombre supuesto, pues, con el nombre de persona inexistente estampó sus huellas digitales en un pasaporte, que firmó con el nombre imaginario (S. 4 abril).

28. Art. 326... *Falso testimonio*.—Para que pueda perseguirse el falso testimonio en causa civil, es preciso que el Tribunal civil que conoció del asunto donde se prestó la declaración falsa, conceda autorización para proceder criminalmente (S. 15 febrero).

29. Art. 341... *Salud pública*.—Es delito de riesgo y no de resultado, por lo que no es preciso para su consumación que se traspase el dominio del género averiado a tercera persona, y así, si el procesado hubiese expuesto en su establecimiento la carne dañada, se hubiera determinado una consumación, pero como no lo hizo por la celosa actuación del alcalde, el delito quedó frustrado (S. 23 enero).

30. Art. 385... *Cohecho*.—Los artículos 390 y 391 del Código penal representan los aspectos activo y pasivo de la corrupción del funcionario público y requieren un dolo específico, tendente al comercio con el cargo público, mediante venalidad en el funcionario y corrupción por dádiva en el particular cohechante (S. 14 marzo).

31. Art. 394... *Malversación*.—Hubo malversación de caudales públicos, pues, las cantidades salieron de los patrimonios de los particulares con destino al pago de un tributo, fueron recaudadas por funcionarios y no ingresaron en el patrimonio municipal (S. 16 enero). Y eran caudales públicos por destino y función, como destinados por el Instituto Nacional de Previsión para el pago de subsidios familiares (S. 22 febrero).

El culpable era funcionario público, pues, por acuerdo del Ayuntamiento fué nombrado recaudador y agente ejecutivo (S. 4 febrero). Y si participaba en el ejercicio de la Administración de Justicia, cual los auxiliares de la Justicia Municipal (S. 26 marzo).

La conducta negligente no es bastante por sí para integrar el delito de malversación culposa del artículo 395 del Código penal, pues, se requiere una sustracción intencional de caudales por parte de otro (Ss. 18 marzo y 20 abril).

No hubo malversación, pues, el secretario de un Ayuntamiento no tiene a su cargo los fondos municipales (S. 4 febrero).

Si el delito de malversación está castigado con la pena conjunta de presidio menor e inhabilitación absoluta, siendo la duración de esta última pena de seis años y un día a doce años, el tiempo necesario para que prescriba el delito será de diez años (Ss. 4 febrero y 7 abril).

32. Art. 407... *Homicidio*.—Queda acusada la intención homicida por los antecedentes de animosidad y por el acometimiento con un instrumento idóneo para producir la muerte (S. 23 enero).

No es posible admitir la riña tumultuaria cuando hay unidad de propósito y acción, cual es la agresión en acción conjunta (S. 9 marzo).

33. Art. 411... *Aborto*.—La conducta del reo fué de ejecución, aunque incompleta, pues, dió a su novia los productos destinados a la provocación del aborto, y si ésta después desistió, tal desistimiento sólo favorece a ella (S. 31 marzo).

Al ser cómplice del aborto que ocasiona el fallecimiento de la mujer, no

puede eludir la responsabilidad del párrafo final del artículo 411 (S. 8 abril).

35. Art. 418... *Lesiones*.—Deformidad es toda irregularidad física, visible y permanente, que produzca una imperfección estética (S. 22 enero).

Hubo delito de lesiones grave., porque el procesado agredió a su víctima, y ésta, al repeler la agresión, cayó al suelo y se produjo la fractura del brazo (S. 3 marzo).

35. Art. 429. *Violación*.—No es preciso que la fuerza sea irresistible, pues basta la suficiente para conseguir el fin propuesto. Y no existe incompatibilidad de la concurrencia de los números 1.º y 2.º del artículo 429 del Código penal, si el procesado empleó la fuerza y la ofendida perdió el habla, sufriendo una emoción de tal intensidad que quedó privada de sentido (S. 14 de marzo).

36. Art. 430... *Abusos deshonestos*.—En cada una de las cuatro ocasiones se consumó un delito, pues, en cada una de ellas se consumó una grave ofensa al pudor de la niña (S. 7 abril).

37. Art. 431... *Escándalo público*.—Existe el delito del número 1.º del artículo 431, en el ayuntamiento carnal en presencia de una joven de diecisiete años que convivía en la misma habitación que la procesada, por prestar ambos servicios domésticos en el mismo domicilio; por la trascendencia del hecho, concepto de alcance distinto de el de grave escándalo (S. 25 febrero).

El alquilar habitaciones con fin inmoral, con inquietud y mal ejemplo para la vecindad, si no tuviere exacta cabida en el número 1.º del artículo 431, la tendría en el número 2.º del mismo precepto (S. 8 abril).

38. Art. 434... *Estupro*.—No basta la concurrencia de fáciles promesas matrimoniales, si no están rodeadas de circunstancias que las hagan dignas de crédito (S. 24 marzo), cual las relaciones duraderas y públicas con menor de reconocida honestidad (S. 10 marzo). Pero se estima el engaño en el hacerse novios y decir a la ofendida afectada de un déficit de inteligencia, que se casaría con ella (S. 25 marzo).

39. Art. 438... *Corrupción de menores*.—La habitualidad del número 1.º del artículo 438, queda reconocida al consignarse que la procesada recibió varias veces a las jóvenes acompañadas de hombres con los que practicaron el acto carnal, pues el hábito nace de la repetición de actos idénticos, y de no ser así, encajarían los hechos en el número 2.º del mismo artículo, por haberse facilitado medios de satisfacer los deseos deshonestos de un tercero, con la agravación de la responsabilidad al tener que apreciar tantos delitos como veces se realizaron los hechos (S. 1 marzo).

Á la objeción de la recurrente de que no conocía la menor edad de la joven, como al error, o al mismo engaño por parte del menor con relación a su edad, la doctrina jurisprudencial las niega toda eficacia esculpatoria (S. 26 marzo).

40. Art. 449... *Adulterio*.—El perdón del marido no se deduce, de la permanencia de la adúltera en el domicilio conyugal (S. 2 abril).

41. Art. 457... *Injurias*.—El ánimo de injuriar es el dolo específico en los delitos contra el honor (S. 26 enero). Y es susceptible de ser revisado en casación (S. 27 enero).

Puede estimarse la legítima defensa (S. 18 enero).

La exclusión de los testigos de referencia del art. 813 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, no alcanza a los que por sí mismos oyen las palabras injuriosas (S. 7 marzo).

42. Art. 470. *Usurpación de estado civil*.—No usurpa el estado civil de su hermano el que invoca el nombre de éste para obtener un pasaporte; con la fotografía propia, estampando sus huellas digitales; pues no se trata de privación total de personalidad de otro y sustitución del mismo en el ejercicio de todos sus derechos (S. 4 abril).

43. Art. 471. *Bigamia*.—El delito se integra por tres elementos, el vínculo matrimonial anterior, la celebración del nuevo matrimonio antes de la disolución de aquél, y la intención fraudulenta (S. 30 marzo).

Es delito instantáneo y no de carácter permanente (S. 18 febrero). Y por su naturaleza puramente formal, no puede concurrir en él la atenuante de preterintencionalidad; y apreciada la bigamia, no puede estimarse además el amancebamiento (S. 18 marzo).

44. Art. 487... *Abandono de familia*.—El amancebamiento demuestra la conducta desordenada, aunque se produzca después del abandono, ya que el delito es permanente (S. 27 abril).

45. Art. 493... *Amenazas*.—Es delito del núm. 1.º del art. 493 escribir una carta exigiendo determinada cantidad y conminando con la muerte; lo que no cabe desplazar al art. 585, que se refiere a las amenazas de palabra o con armas, pero nunca a las que se hagan por escrito (S. 17 marzo).

46. Art. 493. *Coacción*.—Puede recaer la violencia sobre las personas o sobre las cosas; y se aprecia, en el cambiar la cerradura de la puerta de entrada a la casa (S. 2 abril).

47. Art. 500... *Robo*.—El previo acuerdo determina una solidaridad de responsabilidad, y por ello el procesado es autor de robo aunque él no escalase materialmente (S. 19 enero).

La ilicitud de tenencia de llaves ha de derivar del título originario, no de la conducta concreta en el momento de la sustracción, que naturalmente es siempre ilícita (S. 22 febrero).

Existe robo, por el rompimiento del cristal de un coche (S. 22 abril).

48. Art. 514... *Hurto*.—Existe hurto, en el retener la cantidad recibida con exceso (S. 4 febrero).

Cuando frente a la indeterminación de lo sustraído se sabe el valor por el precio obtenido en el mercado por los autores, este tiene que ser el módulo para regular la cuantía del hurto (S. 4 febrero).

Se aprecia el abuso de confianza en el empleado, aunque las alfombras sustraídas no estuviesen bajo su custodia (S. 29 marzo).

Aunque todos los antecedentes se reputasen faltas de hurto el tercero integraría delito, y el cuarto, quinto y sexto integrarían la primera, la segunda y la tercera reincidencia (S. 16 marzo).

49. Art. 519... *Alzamiento de bienes*.—No es preciso que la insolvencia sea total o completa, para que se revele el propósito del deudor de burlar a sus acreedores (S. 2 marzo).

50. Art. 528... *Estafa*.—No es estafa el hecho de que terceros acreedores embarguen bienes que el deudor había afectado al cumplimiento de otra obligación; como tampoco la imputación de falsa a la aceptación de una le-

tra que se protesta por falta de pago; pues son actividades del deudor posteriores al nacimiento de la obligación, y en la estafa el engaño tiene que preceder al desplazamiento patrimonial (S. 12 marzo).

Las apropiaciones indebidas están comprendidas en los antecedentes que precisa el número 4.º del art. 528, para integrar la estafa inferior a las 500 pesetas (S. 6 abril).

Es estafa del núm. 1.º del art. 529: La entrega para pago de un cheque sin provisión de fondos (S. 4 febrero). Aparentar solvencia para obtener un crédito (S. 12 marzo). Concertar una compra atribuyéndose la cualidad supuesta de representante de unos talleres (S. 15 marzo). Comprometerse a sanar a un enfermo con el ardid de poseer virtudes curativas, recibiendo por ello cantidades (S. 19 abril). Comisionista que simula realizar ventas, y tenerlas cobradas por inexistentes letras de cambio para poder continuar en el engaño, lo que integra un solo delito de estafa (S. 10 marzo).

Existe estafa del núm. 5.º de lart. 529, pues el procesado rellenó los efectos cambiales firmados en blanco por el perjudicado, que los aceptó bajo la estipulación de serle avisada su puesta en circulación, lo que el procesado no hizo, y así el rellenado fué clandestino y abusivo (S. 25 enero).

La modalidad delictiva del párrafo 1.º de lart. 531 del Código penal, es de naturaleza predominantemente patrimonial; y así, si al negocio jurídico concertado se le quitó su contenido económico, y no hay en él desplazamiento patrimonial a favor del que finge un título de dominio, el negocio queda fuera de la órbita penal (S. 5 marzo). No existe delito del art. 531, pues el procesado no se fingió dueño de la casa que vendía, sino que era su titular, conforme a un expediente de dominio inscrito en el Registro (S. 15 febrero).

51. Art. 545. *Apropiación indebida*.—Exige que en el hecho probado conste el contrato de depósito, comisión o administración, cuyo quebrantamiento determina las responsabilidades criminal (S. 18 enero).

Existe el delito, porque hizo suyo lo que había recibido con obligación de entregarlo a su principal (S. 30 enero). Y si dispuso en su provecho de lo recibido para darlo determinada inversión; y este abuso de confianza es el dolo específico de la apropiación indebida, mientras el engaño lo es de la estafa; y si la simulación de los recibos no fué el engaño para cometer la apropiación, pues los recibos se presentaron a las perjudicadas con posterioridad a recibir el dinero, existe además delito de falsedad (S. 4 enero). Si se apoderó de cosas que tenía no por un título jurídico, sino en precaria tenencia, no hubo apropiación, sino hurto (S. 22 marzo).

52. Art. 540... *Maquinaciones*.—Existe el delito previsto en la ley de 27 de abril de 1946, pues exigió a los futuros inquilinos, antes de formalizar los contratos de inquilinato, determinadas cantidades, con independencia de la renta estipulada (S. 4 y 25 febrero).

Y hay delito consumado cuando se exige cantidad como condición para extender el contrato de arrendamiento (S. 1 marzo).

53. Art. 546 bis. *Receptación*.—Estando el delito encubierto comprendido en el núm. 3.º del art. 515 del Código penal, no podía imponerse al receptor pena superior al arresto mayor, aunque el autor de aquel delito se viere

afectado por la figura más grave del art. 516 al concurrir en él, el abuso de confianza (S. 9 abril).

La procesada sabía la ilegítima procedencia de la mercancía que adquiría, pues el vendedor la manifestó que la había recogido al ver que se caía de un camión (S. 29 abril).

54. Art. 565. *Imprudencia*.—Cuando el agente se coloca voluntariamente en una situación de peligro, comete un acto de imprudencia que le hace responsable de las consecuencias dañosas del mismo, aunque un factor extraño al sujeto coopere al resultado lesivo, como el reventón del neumático en el que lleva excesiva velocidad (S. 25 enero).

Un precepto reglamentario, cual el del art. 68 del Código de la circulación, que dice no puede acusarse al conductor de negligencia cuando el peatón atropellado desobedece las indicaciones del agente encargado de la circulación; no puede ser observado por los Tribunales de lo penal, obligados a aplicar las leyes frente a cualquier reglamento por imperio del núm. 1.º del artículo 7.º, de la Ley orgánica (S. 19 febrero).

No llegó a integrar delito el que el conductor no considerase la posibilidad de que algún peatón cruzase, pues los eventos que es necesario prever para engendrar culpabilidad penal, son los normales en el ordinario tráfico de la vida, sin alcanzar a conductas insólitas ajenas (S. 31 marzo).

En el orden penal, no es admisible la compensación de culpas (S. 21 y 22 enero y 17 febrero).

Fué erróneo estimar iguales la pena de arresto mayor establecida en el párrafo segundo del art. 565, y la de arresto mayor y multa del núm. 4.º del artículo 420 (S. 26 enero).

El concepto de imprudencia temeraria no es cuantitativo, sino cualitativo, integrable a veces con una sola infracción al deber de cautela (S. 3 marzo). Existe imprudencia temeraria, porque el guarda para amedrentar, no hizo el disparo en sentido que no pudiera hacer blanco (S. 5 enero); y en el invadir inesperadamente con el vehículo la parte izquierda del camino (S. 9 enero); y por no disminuir la intensidad de las luces ni emplear las de cruce (S. 14 enero); y en el adelantar a un vehículo sin cerciorarse de la no presencia de otro (S. 25 enero); y por no detener la marcha al ver el grupo de personas que cruzan la calzada (S. 30 enero); y en el dejar el vehículo aparcado en la carretera sin luces de situación (S. 4 y 6 febrero y 8 marzo); y en el adelantamiento tan arrimado al vehículo al que adelanta que lo tropieza (S. 26 febrero); y por conducir un vehículo sin frenos (S. 10 marzo); y en el ceñirse tanto al bordillo de la acera que alcanza a un peatón (S. 14 marzo); y en el conducir completamente distraído (S. 21 marzo). Pero el no ser dueño de los mandos del vehículo no engendra por sí imprudencia, que alcanzaría entonces a todos los supuestos de accidentes, si tal falta de dominio no deriva de una conducta imputable al conductor, cual la de ausencia de atención (S. 1 abril).

La imprudencia temeraria no se degrada a la categoría de simple, por el hecho de que se infringiera un precepto reglamentario (S. 4 febrero). Pues el grado de la imprudencia no puede derivarse de que se hayan infringido o no los reglamentos (S. 1 abril). Y la gravedad de la culpa de ordinario

se refuerza por la infracción reglamentaria (S. 2 abril). Pudiendo surgir la temeraria cuando a la infracción de reglamentos se la sobrepasa y agrava con la añadidura de otros actos (S. 1 marzo).

Se estima imprudencia simple con infracción de reglamentos, en la falta de atención al manejar los mandos del vehículo (S. 25 enero). Y por la excesiva velocidad (S. 26 febrero). Y en el maniobrar a sabiendas de la deficiencia de los frenos (S. 28 marzo).

La impericia o negligencia profesional ha de ser integrada por acto distinto del que constituye la imprudencia punible (S. 4 febrero, 9 y 30 abril); que revele una torpeza o descuido inexcusables en los que habitualmente hacen de la conducción su modo de vivir (S. 7 marzo).

La medida de privación del permiso de conducir, no puede ser eludida (S. 10 y 29 marzo). Pero si no fué pedida por el Fiscal, no debió la Sala acordarla (S. 23 abril).

Aplicación del art. 71 del Código penal, en la concurrencia de delitos de imprudencia y de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas (S. 16 enero).

Cuando la conducta del sujeto, activo o pasivo, no es la causa determinante del mal, el delito de imprudencia no se produce, aunque de aquella conducta se deriven otras responsabilidades; cual el caso del Guarda de una era, que se duerme, y las chispas de una locomotora provocan el incendio de la era (S. 4 febrero).

### LEYES PENALES ESPECIALES

55. *Automóviles*.—El único responsable es el conductor que carece de carnet, pero no los que se limitan a empujar el coche (S. 4 enero).

No cabe autoría por inducción en delitos de conducción de vehículos de motor sin autorización legal, pues la carencia de título es requisito que sólo puede afectar al interesado (S. 30 marzo).

No hubo delito, pues tenía la creencia seriamente fundada de que estaba legalmente habilitado para conducir la motocicleta de su propiedad (S. 24 marzo).

Pero se incurrió en la sanción del art. 3.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, aunque se había sufrido el examen satisfactoriamente (S. 1 febrero y 8 marzo). Y porque a partir del Decreto de 19 de diciembre 1957, los conductores de ciclomotores de cilindrada no superior a 75 c. c. vienen obligados a obtener una licencia de conducción de las Jefaturas de Obras Públicas (S. 18 enero, 6 y 15 febrero). Pero con anterioridad a ese Decreto de 19 de diciembre de 1957, esos vehículos no precisaban de tal licencia (S. 30 abril).

El delito de abandono de la víctima previsto en el art. 5.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, paralelo al de omisión del deber de socorro del art. 489 bis del Código penal, precisa la conciencia de haber cometido un atropello y la posibilidad de acudir en auxilio de la víctima sin riesgo propio o de tercero; y existía ese riesgo, pues por aquellos lugares había fugitivos que cometían atentados (S. 12 marzo). Se trata de un delito secuela de otro, haber causado una víctima, y así, es una misma persona la culpable de ambas transgresiones (S. 17 marzo).

56. *Caza*.—El ser vedado, obliga a respetar la reserva de cazar, siendo, pues, la prohibición lo general y el permiso escrito la única válida excepción (S. 22 marzo).

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

57. *Competencia*.—Como del hecho, explosión de una botella de oxígeno que causó la muerte a seis operarios, pudieran deducirse responsabilidades para personas sometidas a distinto fuero, no es aplicable la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 19 del Código de Justicia Militar, que rige en el caso de delito no reservado especialmente a Jurisdicción determinada, sino el 21 del propio Código, porque cuando se apuntan responsabilidades por un solo hecho contra personas de distinto fuero, hecho definido como delito en el Código castrense y en el Penal ordinario, será competente la Jurisdicción militar (A. 17 marzo).

Es condición similar a la situación de reserva, que impone la preferencia de la Jurisdicción ordinaria, la del soldado que había jurado bandera y estaba en la situación prevista en el final del párrafo primero del art. 312 del Reglamento de 6 de abril de 1943, o sea que el recluta no prestaba servicio efectivo ni percibía haberes (A. 30 marzo).

58. *Infracción de ley*.—Es indispensable citar el número del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en que se pretende amparar el recurso (A. 19 enero, 5 febrero y 15 marzo).

Las erratas no motivan la casación (S. 20 abril).

Pudo ejercitar los recursos pertinentes para reclamar sobre la falta cometida en el sumario, pero abierto el juicio oral, no puede promover un incidente de nulidad de actuaciones que no está previsto ni regulado en la ley de dicho momento procesal (S. 1 abril).

Los Autos de las Audiencias son recurribles en casación cuando lo prevé la Ley, lo que no sucede en los que se pronuncian sobre admisión de querrelas (A. 27 enero).

Los documentos falsos, como cuerpo del delito perseguido no pueden invocarse como auténticos a efectos de casación (A. 22 enero y 20 abril).

59. *Quebrantamiento de forma*.—Siendo delitos perseguibles de oficio, al sostener la acusación el Fiscal en los mismos términos que el querellante, los defectos de apoderamiento o de legitimación activa de éste son irrelevantes para la eficacia del proceso penal (S. 1 febrero).

Son conceptos jurídicos predeterminantes del fallo, aquellos que contienen alguno de los elementos constitutivos de un tipo penal (S. 27 enero).

### INDICE ALFABETICO

Abandono de familia, 44.  
 Aborto, 33.  
 Abuso de confianza, 12, 48.  
 Abusos deshonestos, 36.  
 Adulterio, 40.  
 Alevosía, 11.  
 Alzamiento de bienes, 49.

Amancebamiento, 43, 44.  
 Amenazas, 45.  
 Analogía, 2.  
 Apropiación indebida, 51.  
 Arrebató, 9.  
 Arrepentimiento, 10.  
 Asociación ilícita, 20.

- Atentado, 21.  
Automóviles, 10, 55.  
Autoría, 17.  
Bigamia, 43.  
Blasfemia, 23.  
Casación, 58, 59.  
Caso fortuito, 5.  
Causalidad, 34.  
Caza, 56.  
Circulación, 54, 55.  
Coacción, 46.  
Cohecho, 30.  
Competencia, 57.  
Conducción, 54, 55.  
Corrupción de menores, 39.  
Deber, 7.  
Delito, 1.  
Desacato, 24.  
Desobediencia, 22.  
Enajenación mental, 2, 11.  
Encubrimiento, 18.  
Error, 39.  
Escándalo público, 37.  
Estafa, 25, 50.  
Estupro, 38.  
Falsedad, 25, 51.  
Falso testimonio, 28.  
Homicidio, 32.  
Hurto, 48, 51.  
Imprudencia, 4, 5, 6, 10, 54.  
Infracción de ley, 58.  
Injurias, 41.  
Legítima defensa, 3.  
Lesiones, 34.  
Locura, 2, 11.  
Malversación, 31.  
Maquinaciones, 52.  
Menores, 39.  
Miedo, 6.  
Necesidad, 4.  
Nocturnidad, 13.  
Nombre, 27.  
Nulidad, 58.  
Parentesco, 16.  
Prescripción, 31.  
Preterintencionalidad, 8.  
Quebrantamiento de forma, 59.  
Querrela, 58.  
Receptación, 53.  
Reincidencia, 14, 15.  
Reiteración, 14.  
Responsabilidad civil, 19.  
Riña, 32.  
Robo, 47.  
Salud pública, 29.  
Uso de nombre, 27.  
Usurpación de estado, 42.  
Usurpación de funciones, 26.  
Violación, 35.